

Art. 39. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como máximo excluidas complementarias, podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

TÍTULO QUINTO

Del régimen interior y disciplina de la Escuela

Art. 40. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar y se refiere tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 41. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán según su entidad en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director con la sanción de apercibimiento.

La represión en vía disciplinaria de las faltas graves requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución definitiva dictará dicha Junta.

Art. 42. Corresponderá a la Enfermera Jefe, a la Secretaria de Estudios y a los Profesores de la Escuela mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que patencen negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas estén obligadas.

Si estas faltas fuesen leves se sancionará según las circunstancias concurrentes con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase. La sanción se impondrá de plano, dándose cuenta de ella al Director.

Art. 43. Cuando las faltas cometidas por las alumnas revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora constituida en Tribunal disciplinario la sanción de las mismas, que podrá consistir en descuento de puntos para la calificación final de curso, pérdida del mismo y separación definitiva de la Escuela.

TÍTULO SEXTO

De las becas y matrículas gratuitas

Art. 44. La Escuela podrá establecer becas con objeto de auxiliar económicamente a las interesadas que aspiren a cursar los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios que reúnan las siguientes condiciones:

- Estar matriculada como alumna de la Escuela.
- Caracer de recursos o al menos no contar con los suficientes para cursar normalmente estudios.
- Estar considerada como alumna de relevante aplicación.
- Observar una buena conducta.

Art. 45. La Escuela anunciará la concesión de becas oportunamente y la forma en que las alumnas deberán solicitarlas, y previa la incoación de los oportunos expedientes individuales, la Junta Rectora determinará sobre quién deben recaer los beneficios de la beca.

Art. 46. Al inicio de cada año académico se concederá el número de matrículas gratuitas que se considere oportuno y cuyos beneficios serán adjudicados, previa petición de las interesadas, por la Junta Rectora después del examen de los expedientes personales e investigaciones pertinentes.

20635

ORDEN de 20 de septiembre de 1974 por la que se autoriza provisionalmente para el curso académico 1974/75 al Centro de Enseñanza Media no estatal mixto «San Miguel», de Torroella de Montgrí (Gerona), para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Abilio Fernández Tobar, Director y religioso del Centro de Enseñanza Media no estatal, mixto, «San Miguel», sito en la calle Gerbi, s/n, de Torroella de Montgrí (Gerona) en solicitud de autorización provisional en la categoría de reconocido Superior de Bachillerato para el curso escolar 1974/75.

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Gerona eleva a la Dirección General de Ordenación Educativa su propuesta favorable acerca de la petición que se solicita, y que la Unidad Técnica de Construcción y la Inspección Oficial de Enseñanza Media han emitido sus preceptivos informes en igual sentido.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de abril), concordante con la de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14);

Considerando que en el expediente consta la plantilla de profesorado exigida en el apartado e) de la norma tercera de la susodicha Orden ministerial de 1 de abril de 1974;

Considerando que el Centro cumple con las disposiciones vigentes, en cuanto a instalaciones, laboratorios y biblioteca,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

1.º Conceder autorización provisional para el curso académico 1974/75 al Centro de Enseñanza Media no estatal, mixto, «San Miguel», de Torroella de Montgrí (Gerona), establecido en la calle Gerbi, s/n, para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras, con la clasificación académica de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona.

2.º Que la referida autorización provisional quede condicionada al cumplimiento, por parte del titular del Centro, de solicitar, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo, en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, de acuerdo en su anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972); y a su vez a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

20636

ORDEN de 20 de septiembre de 1974 por la que se autoriza provisionalmente para el curso 1974/75 al Centro de Enseñanza Media no estatal mixto «Montessori Palau», de Palau Sacosta (Gerona), para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras, con la clasificación de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la Dirección del Centro de Enseñanza Media no estatal mixto «Montessori Palau», sito en afueras de Palau Sacosta, s/n, de la localidad de Palau-Sacosta (Gerona), en solicitud de reconocimiento de las enseñanzas correspondientes al Bachillerato Superior de Ciencias y Letras para el curso escolar 1974/75.

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Gerona emite un informe favorable al citado reconocimiento, y que la Unidad Técnica de Construcción, así como la Inspección Técnica de Enseñanza Media del Estado coinciden en la propuesta favorable.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y la de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Considerando que el Centro cumple con las disposiciones vigentes en cuanto a laboratorios, biblioteca e instalaciones escolares y que presenta una plantilla de profesorado que supera las exigencias establecidas.

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

1.º Conceder autorización provisional para el curso académico 1974/75 al Centro de Enseñanza Media no estatal mixto «Montessori Palau», sito en afueras de Palau-Sacosta, s/n, de la localidad de Palau-Sacosta (Gerona) para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona.

2.º Que la referida autorización provisional quede condicionada a la obligación de solicitar en el plazo de treinta días la clasificación académica del mismo Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, y a la remisión a la Dirección General de Ordenación Educativa para su constancia en el expediente de la documentación acreditativa de los contratos de trabajo del profesorado, de sus titulaciones y de su afiliación a la Seguridad Social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

20637

ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se autoriza al Centro no estatal «La Salle-Repesa», Sección filial número 1 del Instituto «Isaac Peral», de Cartagena, sito en el valle de Escobreras, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-75, pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Director del Colegio «La Salle-Repesa», Sección filial número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isaac Peral», de Cartagena,